MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPOLITO UNANUE

Nº 405 -2023-HNHU-UP-APOB

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue
09 MAYO 2023
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Administrativa

El Agustino, 05 MAYO 2023

Visto el expediente Nº 002156 y 018476-2023, presentada por Claudia Lourdes MALARIN ORLICKA, solicita pensión de orfandad - incapacidad ´por su hermano Sandro MALARIN ORLICKA, por el fallecimiento de don Félix MALARIN ROMERO, ex pensionista del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 741-2012-HNHU-OPER-UPOB de fecha 27 de agosto de 2012, se otorgó pensión de cesantía del 100% a don Félix MALARIN ROMERO, en el cargo de Médico Nivel 5, pensionista del Hospital Nacional al Hipólito Unanue, la suma de S/. 3 060.21 (Tres mil sesenta y 61/100 soles) a partir 01 de enero de 2012;

Que, don Félix MALARIN ROMERO, acredita su fallecimiento mediante acta de defunción el 04 de marzo de 2021;

Que, mediante escrito doña Claudia Lourdes MALARIN ORLICKA, mediante Sentencia Judicial es nombrada curadora de Sandro MALARIN ORLICKA, solicita la pensión de orfandad por incapacidad por el fallecimiento de su señor padre don Félix MALARIN ROMERO Médico Nivel 5, ex pensionista del Hospital Nacional Hipólito Unanue, adjunta Certificado Médico Nº 166-20002-EF del 12 de abril de 2023, presentado por mesa de partes el 24 de abril de 2023, otorgado por el Hospital Nacional Hipólito Unanue;

L. VASQUEZ M.

Que, según Certificado Médico de fecha 12 de abril de 2023, emitido por la Comisión Médica calificadora por Incapacidad del Hospital Nacional Hipólito Unanue, se acredita que don Sandro MALARIN ORLICKA, (hijo) con diagnóstico de Retraso Mental con menoscabo de 70 de incapacidad permanente;

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, el artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorga son: por viudez, orfandad y de ascendientes;

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 32° de la Ley N° 28449, Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, establece que la pensión por Viudez se otorga por el equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución definitiva correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículos 34°, Artículo 35° y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, según el inciso b) del artículo 34º del Decreto Ley 20530 modificado por la Ley 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº0050-2004-AI/TC y otros regula que solamente tienen derecho a pensión por orfandad los hijos menores de (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad subsiste la pensión de orfandad para los hijos mayores de 18 años, cuando adolece de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifiesta en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. La declaración de incapacidad absoluta requiere en dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud ESSALUD o del Ministerio de Salud:

L VASQUEZ M

Que mediante el artículo 7º de la Ley 28449 Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, establece modificaciones normas pensión de sobrevivientes, sustituyéndose el artículo 25 del DL 20530 de la siguiente manera: la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrán exceder del cien por ciento 100% de la pensión de cesantía o in validez que percibía o hubiera percibido el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirían proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje;

Que, mediante Informe Nº 246-2023-APOB-UP-HNHU de fecha 02 de mayo de 2023 del Área de Pensiones y Otros Beneficios de la Unidad de Personal, concluye en proyectar el acto administrativo de pensión Orfandad – incapacidad de don Sandro MALARIN ORLICKA, a partir del 04 de marzo de 2021 y otorgar los devengados a partir del 04 de marzo de 2021 hasta el 30 de abril de 2023 la suma de S/. 38 918.16 soles y los aguinaldos por un monto de S/. 850.00 soles, asimismo los intereses de los devengados es por un monto de S/. 969.88 soles;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPOLITO UNANUE

Nº 405 -2023-HNHU-UP-APOB

Resolución Administrativa

El Agustino, 05 MAYO 2023

De conformidad con el Decreto Ley 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº19990 modificado por la Ley 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen pensiones del Decreto Ley 20530, artículo 2º del Decreto Supremo Nº149-2007-EF, Resolución Jefatural Nº125-2008-jefatura/ONP y Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp Nº006-2002-AI/TC y Exp Nº008-2002-AI/TC y Decreto Urgencia Nº014-2019 aprueba la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2020 y la RMNº 015-2020/MINSA

De conformidad con la Ley Nº. 27444, con la Ley 28427, Ley 28449 y con la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Ley Nº 20530, Decreto Supremo Nº.051-91-PCM,159-2002-(su Anexo) y con las facultades de la Resolución Ministerial Nº 26-2023/MINSA;

Estando a lo informado y liquidado por el Área de Pensiones de la Unidad de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar la solicitud de Pensión de orfandad –incapacidad de don **Sandro MALARIN ORLICKA,** por el fallecimiento de don Félix MALARIN ROMERO ex - pensionista del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Artículo 2.- Otorgar Pensión Provisional del 90% de orfandad-incapacidad a favor de don **Sandro MALARIN ORLICKA,** (edad 49 años) a partir del 04 de marzo de 2023, por un monto de Mil Quinientos dos y 64/100 soles (S/. 1 502.64) equivalente al 90% de S/. 1669.60 (Mil seiscientos sesenta y nueve y 60/100 soles);

DATOS DEL BENEFICIARIO :

HIJO	: FN. 18-11-1973
Documento de Identidad	: 45033303
Dirección	: JR. PRADO INCA Nº 341-101- Santiago de Surco Lima

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipolito Unánue

09 MAYO 2023

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Cargo : MEDICO Nivel 5 Tiempo de servicios 37 años 10 meses 15 días	PENSION DEL 100%	Pensión de Orfandad por Incapacidad 50%	Art 47 ° 90%
Pensión Básica	50.00	25.00	22.50
Remuneración Reunificada	45.84	22.92	20.63
Bonificación Personal	0.02	0.01	0.01
Tran Homologada	0.06	0.03	0.02
Movilidad y Refrigerio	5.01	2.50	2.25
Bonif.Especial-16%(DU-090-96,073-97-011-99)	931.79	465.90	419.31
Nivelación IPSS	1607.32	803.66	723.29
DS 047-05-EF	307.17	153.58	138.23
DS 039-07-EF	10.00	5.00	4.50
DS 120-08-EF	15.00	7.50	6.75
DS 014-09-EF	15.00	7.50	6.75
DS 077-10-EF	20.00	10.00	9.00
DS031-11-EF	25.00	12.50	11.25
DS 024-12-EF	25.00	12.50	11.25
DS004-13-EF	25.00	12.50	11.25
DS 003-14-EF	27.00	13.50	12.15
DS 002-15-EF	30.00	15.00	13.50
DS 005-16-EF	38.00	19.00	17.10
DS 020-17-EF	43.00	21.50	19.35
DS011-18-EF	29.00	14.50	13.05
DS 009-2019-EF	**30.00**	15.00	13.50
DS006-20-EF	**30.00**	15.00	13.50
DS 006-21-EF	**30.00**	15.00	13.50
TOTAL	**3 339.21**	**1 669.60**	**1 502.64**

L VASQUEZ M

Esta pensión será abonada a la Específica de Gasto: .2.2.11.11 de la Unidad Ejecutora 132 del Hospital Nacional Hipólito Unanue Ministerio de Salud.

Artículo 4º.- Reintegrar a don **Sandro MALARIN ORLICKA,** la suma de S/. 40 738.84 (Cuarenta mil setecientos treinta y ocho y 84/100 soles), a partir del 04 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2023, por concepto de reintegro de pensión de orfandad –incapacidad, estando afecto a descuentos de Ley, desglosado de la siguiente manera

REINTEGRO DE DEVENGADOS	S/. 38 918.96
AGUNALDOS Y ESCOLARIDAD	850.00
INTERESES	969.88

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPOLITO UNANUE

Nº 405 -2023-HNHU-UP-APOB

Resolución Administrativa

El Agustino, 05 MAYO 2023

Artículo 5º.- Establecer que el pago de la pensión de sobreviviente por viudez y orfandad por incapacidad que se encuentran supeditados a los dispuesto en los artículos 54º y 55º del Decreto Ley Nº 20530, este último modificado por la Ley Nº 28449.

Artículo 6º.-El Área de Remuneraciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 7º.-Transcribir la presente resolución a la Oficina de Normalización Previsional ONP.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Mg. LEONOR ROSA VASQUEZ MARTINEZ
Jefa de la Unidad de Personal

LRVM/JP
ZLL/Pensiones
Distribución
( ) Procuraduría MINSA
( ) Unidad de Personal
( ) Remuneraciones y Presupuesto
( ) Unidad de Contabilidad y Finanzas
( ) Legajo
( ) Interesado

ABOG. Braulio Raúl Raez Varg.
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipolito Unánue
09 MAYO 2023
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

PAGINA EN BLANCO